

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita prorroga del término para presentar dictamen. Sírvasse proveer. Sincelejo, 12 de septiembre de 2022.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVILORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Septiembre, doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

RAD: 700013103003-2021-00016-00

DEMANDANTE: ROBERTO HEREDIA REYES Y OTRO

DEMANDADO: CLINICA SALUD SOCIAL Y OTROS

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 08 de septiembre del presente año, por medio del cual el apoderado de la parte demanda clínica Salud Social, solicita prorroga del término de 15 días otorgado para la presentación de dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar, si es procedente conceder prorroga del termino de 15 días, para la presentación de dictamen pericial solicitada por el apoderado judicial de la demanda Clínica Salud Social.

Para resolver tenemos que mediante auto de fecha 17 de agosto del presente año, se concedió a la parte demanda Clínica Salud Social, el término adicional de 15 días, para aportar dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, la cual data de fecha 19 abril de 2021, lo que indica que desde la fecha de contestación de la demanda hasta el día de hoy han transcurrido más de 16 meses, tiempo este del que dispuso el demandado para preparar el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba en su favor, por lo tanto no es de recibo por parte del despacho el fundamento de la solicitud de prórroga, en el sentido que, por la complejidad del expediente no ha tenido el tiempo suficiente para su estudio, pues se recuerda que el

termino de 15 días otorgado, es complementario al inicial del traslado, el cual está acorde a los lineamientos del artículo 227 del Código General del Proceso, el cual indica que el término de prórroga en todo caso no debe ser inferior a 10 días, por lo tanto se despachará desfavorablemente la petición de prórroga.

Es evidente la falta de diligencia de la parte demandada pues al haber tenido mas de 16 meses desde que contestó la demanda y solicitó la prórroga no haya realizado las gestiones pertinentes para obtener el dictamen pericial una vez el despacho le otorgara la prórroga solicitada, pues se itera, no es de recibo que haya esperado a que el despacho se pronunciara concediéndole el término adicional para que procediera a solicitar prórroga para presentar el dictamen argumentando que no había tenido tiempo de estudiar minuciosamente el proceso y la carencia de peritos expertos en el tema debatido en el departamento de Sucre, cuando perfectamente en el interregno entre la contestación de la demanda y el otorgamiento del plazo adicional para presentar el dictamen pericial tuvo suficiente tiempo para obtener el mismo y presentarlo al concederle el despacho la prórroga solicitada.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga del termino para aportar dictamen pericial presentada por el apoderado de la parte demanda Clínica Salud Social, Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6eb0640b3b3ae02344df8ed45680b34908797956ca06a49cd90a5d7862ab9e4**

Documento generado en 12/09/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>